

Expediente 2022-00228-00

Exoneración

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de Exoneración de cuota de alimentos, promovida mediante apoderado judicial por **ICTURIEL ARIAS GOMEZ en contra de JUAN DAVID ARIAS GOMEZ**, se tiene por NO contestada la demanda, atendiendo el silencio del extremo pasivo.

De acuerdo a lo anterior, se dispone convocar a las partes, a la audiencia de que, trata el artículo 392 del CGP., consecuente, se señala **el día miércoles veinticuatro (24) del mes de mayo de 2023, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se evacuará la fase de conciliación judicial y de no ser posible esta, se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado).

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: téngase como tales las siguientes:

Poder para actuar

Registro civil de nacimiento del demandado

Acta de conciliación de alimentos

Constancia de la Universidad del Quindío

OFICIOS: Se ordena librar atento oficio a la universidad del Quindío a efectos que, certifiquen si el señor JUAN DAVID ARIAS GOMEZ, identificado con la c.c. 1094955897 efectivamente termino sus estudios universitarios. Por medio del centro de servicios judiciales **se enviará** la comunicación.

PRUEBA TRASLADADA:

Se ordena **librar atento oficio** al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, con el fin que se sirvan remitir a este despacho y para el presente proceso, el expediente radicado bajo el 2017-00429-00, tramitado en el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, promovido por JUAN DAVID ARIAS GOMEZ en contra de ICTURIEL ARIAS GOMEZ. Por medio del centro judiciales de servicios se enviará la comunicación.

—

Se deja en conocimiento de las partes, la certificación allegada por el Juzgado Tercero de Familia para los fines pertinentes.

Finalmente, no se accede a la petición elevada por el apoderado del actor, en referencia a dictar sentencia anticipada, atendiendo que, existen pruebas por evacuar y, además, al ser un tema de alimentos entre padre e hijo, es factible el agotamiento de conciliación JUDICIAL dentro de la vista pública programada.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbd050991168720eb899ad80293f42bf1abb94d03195f82977e228ff0177e0e**

Documento generado en 10/03/2023 07:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>